///lew, 26 de octubre de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 165-fo.134-año 2001 caratulados: “M., D. A. p.s.a. Tent de robo c/arma y acumulados”.-

RESULTA:

Que con fecha 23 de abril de 2002, a fs. 315/vta-316, se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de un año, a favor de H. H. G. y de G. A. C., imputados del delito de robo en grado de tent.(art.164 y 42 del Código Penal), a quienes se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que transcurrió el plazo de un año de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si los justiciable cumplieron efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.350/354, los imputados no han cometido nuevos hechos.-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual los imputados no cometieron un nuevo delito y cumplieron con las pautas fijadas, corresponde, por aplicación del art. 76 cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Robo en grado de tentativa (art.164 y 42 del Código Penal) aquí reprochado a los procesados y sobreseerlos definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo previsto por el art. 76 bis del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, respecto del delito de robo en grado de tentativa (art.164 y 42 del Código Penal), hecho cometido en fecha 27/09/2000, en la ciudad de Trelew ,correspondiente al Expte.:09/01.-

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a G. A. C.–hijo de A. y A. J., nacido en Trelew, el 13-11-19**, casado, DNI **.***.***- del delito de Robo en grado de tentativa (art.164 y 42 del Código Penal)

III) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a H. H. G.- hijo de M. y M. C., soltero, nacido en Trelew el 31 de agosto de 19**, DNI:**.***.***, sin costas procesales.-

IV)Regístrese, notifíquese y, firme, comuníquese. El presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de la licencia el Dr. Roberto Rubén Portela.-

Mónica Rodríguez **Omar Florencio Minatta**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO.100 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari